

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 58/2007-J,
EMANADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR JULIO
CÉSAR GONZÁLEZ VÁZQUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica, el dos de agosto de dos mil siete, Julio César González Vázquez, pidió a este Alto Tribunal le fuera proporcionada copia simple de todas las constancias que integran el expediente de la Controversia Constitucional 25/2007 del Pleno de este Alto Tribunal.

II. El doce de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó que la información solicitada por Julio César González Velásquez, consistente en todas las constancias que integran el expediente de la Controversia Constitucional 25/2007, en tanto aquél se encontraba en etapa de instrucción conforme lo indicó el Subsecretario General de Acuerdos, es información reservada y no es posible su acceso, puesto que su difusión podría causar un grave perjuicio a la actividad de impartición de justicia, en la medida en que el conocimiento de dicha información podría comprometer la garantía de independencia judicial. Ello, también en términos del artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone la clasificación de reserva de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Asimismo, puntualizó que tal clasificación de reserva no aplicaba a las resoluciones intermedias de la citada Controversia Constitucional, por lo que estimó necesario requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos a fin de que generara la versión pública de las mismas, con el objeto de que fuesen remitidas en la modalidad de copia simple a la Unidad de Enlace, y puestas a disposición del

solicitante, en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esa determinación.

Así, en dicha resolución, el Comité de Acceso a la Información determinó por unanimidad de votos, los resolutivos siguientes:

“[...]”

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva realizada por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, únicamente por cuanto hace a las constancias contenidas en el expediente solicitado, de conformidad con la parte final del considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Subsecretaria General de Acuerdos en términos de lo establecido en la parte final del considerando II de esta determinación.

III. El ocho de noviembre de dos mil siete, el Subsecretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, mediante oficio número SI /065/2007, informó:

“...adjunto le envió las copias simples de las resoluciones intermedias dictadas en la controversia constitucional 25/2007; por tratarse de información no reservada o confidencial...”

La modalidad de entrega de las mencionadas resoluciones se realizará conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, las cuales fueron remitidas mediante oficio CA-DGD-09/06.”

IV. Por oficio DGD/UE-J/461/2007, de veintiuno de noviembre de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, comunicó vía electrónica, al peticionario Julio César González Vázquez, sobre la disponibilidad de la información pronunciada por la Subsecretaría General de acuerdos; haciendo de su conocimiento que la misma le sería entregada en el domicilio del Módulo de Acceso a la Información que se encontrase más cercano a su domicilio, dentro del plazo de diez días hábiles computado a partir del momento en que acreditare haber pagado los costos de reproducción correspondientes.

V. El veinte de octubre de dos mil ocho el expediente que corresponde fue remitido por el Presidente de este órgano colegiado, al Secretario General de la Presidencia para la presentación del proyecto correspondiente, con base en el criterio de dicho órgano colegiado para dar seguimiento y turno de los asuntos a los ponentes que en su momento presentaron los proyectos de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 58/2007-J, derivada de la solicitud de Julio César González Vázquez.

II. En el análisis del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en cumplimiento de la resolución de doce de septiembre de dos mil siete, se tiene en cuenta que de lo solicitado por el peticionario Julio César González Vázquez se determinó concederle copia simple de la versión pública de las resoluciones intermedias de la Controversia Constitucional 25/2007 del Pleno de este Máximo Tribunal, en virtud de la clasificación de reserva de las constancias del expediente respectivo por encontrarse el asunto en etapa de instrucción. (Es de señalarse que al día de la fecha, el asunto se encuentra en Ponencia, en análisis para la presentación del proyecto respectivo)

Es el caso que en vía de ejecución de lo ordenado, el titular del área requerida remitió al Director General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace de este Máximo Tribunal, las copias simples de las resoluciones intermedias dictadas en la controversia constitucional 25/2007; precisando que la modalidad de entrega de las anotadas resoluciones se realizaría conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Además, obran en el expediente de la presente Clasificación de Información las constancias de la notificación realizada al solicitante Julio César González Vázquez, de la disponibilidad de esta

información, la cual se efectuó por la vía electrónica que fue la misma en que formuló su solicitud original.

Así, se tiene por satisfecho el requerimiento formulado al órgano de mérito en resolución de fecha doce de septiembre de dos mil siete, toda vez que el área informante es la idónea para señalar su existencia y disposición, en razón de sus atribuciones, dispuestas en los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente dispone:

*“Artículo 71.- La **Subsecretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:*

...

II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos.

...

XI. Fungir como Módulo de Acceso para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

...”

*“Artículo 72.- El **Subsecretario General de Acuerdos** tendrá las atribuciones siguientes:*

...

II. Supervisar el adecuado registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica;

...

XI. Coordinar el adecuado ejercicio de las funciones del Módulo de Acceso de la Subsecretaría General de Acuerdos, para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

...”

Efectivamente, la Subsecretaría General de Acuerdos y su titular, tienen entre sus atribuciones la de llevar el adecuado registro y control de los expedientes de la competencia del Pleno, además de fungir como Módulo de Acceso para efectos del *cumplimiento* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que el área de mérito es el área competente e idónea para pronunciarse sobre la naturaleza pública de las constancias cuyo acceso ha otorgado, en cumplimiento de la

resolución de doce de septiembre de dos mil siete, de este órgano colegiado.

Así, por las razones antes precisadas, este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, determina que lo resuelto en la Clasificación de Información 58/2007 ha sido cumplido en sus términos, por lo que debe archivarse este asunto como definitivamente concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecho el requerimiento ordenado a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en términos de lo expuesto en el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Téngase por cumplida la Clasificación de Información 58/2007-J y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; haciendo suyo el presente asunto el tercero de los mencionados. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MTRO. ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 58/2007-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de febrero de dos mil nueve. CONSTE.-